	HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E PALOCABILDO	Código	TH – FO – 11
		Versión	2
	FORMATO LISTA DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN	Fecha	11-08-2022
		Pagina	1 de 2

Nombre	Juan Camilo Avila Martinez		
Tipo de contrato	Suministro		
N° contrato	#298	Fecha contrato	

DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS			
Ítem a verificar	Si	No	NA
ESTUDIO PREVIO			
SOLICITUD CDP			
CDP			
CERTIFICACION DE INEXISTENCIA			
CERTIFICACION DE IDONEIDAD			
DESIGNACION DE SUPERVISOR			
GARANTIAS			
EXPERIENCIA			
HOJA DE VIDA			
CONTRATACION DIRECTA			
CONTRATO			
RP			
ACTA DE INICIO			
ADICION/PRORROGA			
CDP ADICION			
RP ADICION			

Firma de quién aplica la lista de chequeo

ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**
	SUMINISTRO
	PRESUPUESTO OFICIAL
	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000.00)

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO SUMINISTROS

LA GERENCIA DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E

De conformidad con lo previsto en del ACUERDO No 01 de 10 DE OCTUBRE DE 2025 (Manual de contratación del Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo), Ley 100 de 1993 (Creación Sistema de Seguridad Social integral), Decreto 1876 de 1994 (Reglamentación de las Empresas Sociales del Estado) Decreto 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E. DE PALOCABILDO – TOLIMA, procede a efectuar el Estudio Previo correspondiente para adelantar una contratación de prestación de servicios.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo - Departamento del Tolima, que, de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas.

Por ser una entidad de derecho público, empresa social del estado, prestadora de servicios de salud, se ve sujeta de manera permanente a contar con una infraestructura que funcione en condiciones optimas para garantizar los servicios de salud.

En la actualidad el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E** cuenta con una planta física compuesta por diversas áreas, como administrativas y asistenciales, la cual se encuentra en deterioro, que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos.

Que el artículo 116 de la Ley 1474 de 2011, consagra como una obligación para las Instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, prevé que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, con el propósito de promover la eficacia y la transparencia.

VIGILADO Supersalud

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución No. 51858 de diciembre 4 de 2013, mediante la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que rige la actividad contractual en la Entidad.

Que el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud, establece que las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y los procedimientos

De igual manera el Hospital cuenta equipos biomédicos, hospitalarios, refrigeración, aire acondicionado e industriales necesarios, para la correcta y eficiente atención a los pacientes; equipos que requieren mantenimiento, para garantizar que los datos arrogados sean veraces y exactos y de esta manera el personal asistencial tener los elementos necesarios básicos la prestación de los servicios de salud.

Que los equipos hospitalarios, de refrigeración, biomédicos, industriales, aires acondicionados y planta eléctrica del HOSPITAL RICARDO ACOSTA de frecuente uso, requieren el mantenimiento permanente para su buen funcionamiento y prevenir así su deterioro y pérdida definitiva. Igualmente, algunos de ellos por su antigüedad, presentan inconvenientes que requieren reparaciones; por consiguiente, la mejor alternativa de solución es contar con la disponibilidad de repuestos para los equipos hospitalarios enunciados, que permita hacer las reparaciones o mantenimientos necesarios al contar con dichos repuestos de manera expedita, entendiéndose que se trata de la garantía de la salud y la vida de los pacientes, que requieren de una respuesta inmediata para continuar en marcha la prestación de los servicios de salud, en caso de daño, avería o reparación.

La reparación de los equipos hospitalarios, de refrigeración, biomédicos, industriales, aires acondicionados y planta eléctrica del HOSPITAL RICARDO ACOSTA, resulta de vital importancia para el correcto desarrollo de las labores de los servidores de salud y que conforman la estructura de la entidad; por lo que la carencia de los mismos genera un caos para la prestación de servicios de salud, siendo este el objetivo principal de la Empresa.

Que teniendo en cuenta lo expuesto se hace necesario adelantar el proceso contractual tendiente a cubrir estos requerimientos para garantizar una eficiente prestación del servicio.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES	
OBJETO	***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS A MONTO AGOTABLE PARA LOS EQUIPOS HOSPITALARIOS, REFRIGERACIÓN, BIOMÉDICOS, AIRE ACONDICIONADO, INDUSTRIALES DE PROPIEDAD* DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA".**
FORMA DE PAGO	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA, cancelará el valor del presente contrato en pagos parciales de acuerdo con el suministro entregado, facturado, visado y autorizado por el supervisor, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor. PARAGAFO

VIGILADO Supersalud

	PRIMERO: El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO SEGUNDO: El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
PLAZO	HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
SUPERVISOR	Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO a cargo de YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMAN Director administrativo y financiero, o quien haga sus veces.
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION	El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal, la expedición y aprobación de las polizas si hubiere lugar a ello, pago de estampillas.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE SUMINISTROS
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES GENERALES** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar. 2. Entregar ficha técnica de cada uno de los mantenimientos realizados a cada equipo. 3. Ejecutar el contrato dentro de los términos del contrato 4. Ejecutar el contrato con personal idóneo y capacitado. 5. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 7. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 8. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 9. Presentar informes al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.

VIGILADO Supersalud

10. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato.
11. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar los repuestos e insumos para los equipos hospitalarios, refrigeración, biomédicos, aire acondicionado, industriales y de conformidad con las cantidades solicitadas y autorizadas por el supervisor del contrato de forma oportuna y con las indicaciones técnicas requeridas, ajustadas al presupuesto destinado para este contrato.
2. Entregar los elementos a la entidad en óptimas condiciones físicas y funcionales, en los términos establecidos en este contrato.
3. Aportar certificados de garantía de los fabricantes para los elementos que así lo contemplen.
4. Coordinar con eficiencia y oportunidad la entrega de los repuestos solicitados y autorizados por parte del Hospital.
5. Responder por la calidad y funcionalidad de los elementos suministrados.
6. Los elementos que salgan defectuosos o sin la calidad óptima para su servicio, así como también aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, deberán ser cambiados a expensas del contratista.
7. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

MODALIDAD– JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo E.S.E no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su

VIGILADO Supersalud

proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209[1] y 270[2] de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[3], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[4] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Corolario de lo anterior el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO,** a través del Acuerdo 01 de 10 de octubre de 2025 adoptó el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

Que en consideración a que el ordenamiento Jurídico Colombiano obliga a las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud entre ellas a las Empresas Sociales del Estado, a tener estándares de calidad en la prestación del servicio, se requiere tener los elementos y herramientas necesarios que le garanticen una efectiva prestación del servicio, así como el óptimo funcionamiento de los dispositivos a fin de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad y en el beneficio de la comunidad.

VIGILADO Supersalud

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

[3] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[4] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el no contar con un seguimiento periódico y revisión de los equipos que prestan directamente servicios al área asistencial, no permitiría garantizar la prestación del servicio de salud de manera eficiente, eficaz, continua y oportuna; es por ello y en aras de garantizar la salud y la vida de los usuarios que se atienden en la institución, que se hace necesario contar con el mantenimiento preventivo y en eventuales casos, correctivo, para un óptimo desempeño y funcionalidad de los equipos que permiten la consecución de los objetivos del hospital.

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una personal natural y/o jurídica, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección dentro de la modalidad de contratación directa.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

ADECUACION PRESUPUESTAL

CDP No.	CODIGO	DENOMINACION	VALOR	AFECTACION
484	2450208007	Servicio de Mantenimiento asistencial	$20.000.000.oo	$20.000.000.oo
	TOTAL			$20.000.000.oo

PRESUPUESTO ESTIMADO: **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000.oo)**

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

- Persona natural y/o jurídica con capacidad de suscribir contratos.
- Certificado de matrícula mercantil y/o certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencien actividades afines con el objeto a contratar
- Experiencia certificada relacionada con el objeto y/o actividades a contratar, soportada en mínimo (2) certificaciones y/o contratos..

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad, identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

VIGILADO Supersalud

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	PRIORIDAD
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no cumple oportunamente con las obligaciones encomendadas	Deficiente funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la administración.	2	2	4	d

N°	¿A quién se le asigna?	tratamiento /controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	No	Supervisor	Quincenal	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	mensual

VIGILADO Supersalud

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta el anterior análisis de riesgo, y en cumplimiento de la normatividad vigente, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista; razón por la cual EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía.

El presente estudio previo se suscribe a los quince (15) dias del mes de septiembre de 2026

YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMÀN
Director Administrativo y Financiero

VIGILADO Supersalud